



Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del demandado solicita aclaración de la liquidación de crédito. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2019-00568-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del señor Daniel Alejandro Mesa Vela solicita aclaración del auto que modificó la liquidación de crédito, solicitando al Juzgado que:

1.- Se allegue el auto del 15/12/2020 de modificación del crédito y las razones de la modificación (corrección) del 18/12/2020.

Para tal efecto debe indicársele al Togado que dichas providencias fueron notificadas por estados electrónicos, publicados en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y que verificado el mismo ahí se encuentran disponibles para su consulta.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-bucaramanga>

The screenshot shows the website interface for the Rama Judicial. A navigation menu is visible with the following items: Autos, Avisos, Comunicaciones, Cronograma de audiencias, Edictos, Entradas al Despacho, and Estados Electrónicos (highlighted in red). Below the menu is a table with the following data:

137	2019-00568-00	15-12-2020	16-12-2020	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	VER

Below the table, the document content is visible, including the Rama Judicial logo and the following text:

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2019-00568-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2.-Cuál es la razón y argumentación que la parte demandante está solicitando modificaciones de lo ya ordenado por el Despacho, debido que si bien el poderdante le han descontado por nómina



el 35% del salario que devenga como funcionario del Ministerio de Defensa – Dirección General de Sanidad, como parte del pago de la deuda y cuotas alimentarias que se sigan causando.

Al respecto se advierte al Togado que una vez presentadas las liquidaciones de crédito y sus actualizaciones de conformidad con el artículo 446 del CGP se corre traslado de las mismas, término durante el cual la parte contraria tiene la posibilidad de objetar las mismas allegando una liquidación para tal efecto, situación que aquí no ocurrió, por cuanto el término de traslado surtido el 23/11/2020 venció en silencio.

3.- Por qué la parte demandante está solicitando modificación de crédito y si estamos encaminados que ese despacho va aceptar toda solicitud de modificación que crean hacer en contra de su poderdante y que se estaría a que nunca va a terminar de pagar la deuda que se realizó dentro de la radicación de la demanda y que por fallas de cálculo y/o de una mala elaboración del escrito que si bien demostraron con anexos y demás lo adeudado, y que por parte de la demandante no ha hecho llegar documento alguno que demuestre más conceptos de deuda y si perjudicando a su cliente.

Lo indicado por el abogado carece de sustento, por cuanto se itera que las obligaciones alimentarias son de tracto sucesivo, esto es, se generan mes a mes y es deber de las partes presentar las liquidaciones de crédito y sus actualizaciones como lo indica la norma en cita; los demás argumentos esbozados por el peticionario debieron ser atacados en las oportunidades procesales pertinentes que dejó vencer en silencio.

En lo referente a que el despacho especifique el monto de la deuda y “cuando termina de pagar” se le insiste al abogado que debe ceñirse a lo establecido en la norma, por lo que no es de recibo ésta petición.

En lo que atañe a las peticiones 4, 5, 6 y 7 nuevamente se itera que las providencias que emite este Despacho judicial se encuentran en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, así mismo, adjunto al presente auto se insertará la relación de depósitos judiciales que reposan en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del presente proceso.

La entrega de títulos conforme al artículo 447 idem está sujeta a que el auto que modifica y/o apruebe la liquidación de crédito se encuentre en firme.

Finalmente, no se accede a aclaración alguna porque el Despacho partió de la liquidación anterior aprobada a diciembre de 2020 que arrojó como saldo la suma de \$12.082.936 y se incluyó las cuotas causadas a partir del mes de enero de 2021 conforme al auto que libró mandamiento de pago que ordenó el pago de las cuotas alimentarias que se siguieran causando conforme al artículo 431.

Cabe resaltar que dichas cuotas no fueron tenidas en cuenta por el demandado en su liquidación, igualmente, el Despacho imputó los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00568-00					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
CUOTAS ALIMENTARIAS					
MAYO - DICIEMBRE	2016	\$ 193.075		8	\$1.544.600
ENERO - DICIEMBRE	2017	\$ 206.590	7,00%	12	\$2.479.083
ENERO - DICIEMBRE	2018	\$ 218.779	5,90%	12	\$2.625.349



ENERO - DICIEMBRE	2019	\$ 231.906	6,00%	12	\$2.782.870
ENERO - DICIEMBRE	2020	\$ 245.820	6,00%	12	\$2.949.842
MUDAS DE ROPA					
MARZO - JUNIO - DIC	2016	\$ 141.588		3	\$424.764
MARZO - JUNIO - DIC	2017	\$ 151.499	7,00%	3	\$454.497
MARZO - JUNIO - DIC	2018	\$ 160.438	5,90%	3	\$481.313
MARZO - JUNIO - DIC	2019	\$ 170.064	6,00%	3	\$510.192
MARZO - JUNIO - DIC	2020	\$ 180.268	6,00%	3	\$540.803
GASTOS ESCOLARES					\$514.545
RECREACION Y PORRISMO					\$586.496
TOTAL					\$15.894.354
(-) MENOS TITULOS HASTA EL CONSTITUIDO EL 07/12/2020					\$3.811.418
TOTAL OBLIGACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2020					\$12.082.936

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00568-00					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA A DICIEMBRE DE 2020					\$12.082.936
CUOTAS ALIMENTARIAS					
ENERO - DICIEMBRE	2021	\$ 254.424	3,50%	12	\$3.053.084
ENERO - ABRIL	2022	\$ 280.044	10,07%	12	\$3.360.530
MUDAS DE ROPA					
MARZO - JUNIO - DIC	2021	\$ 186.577	3,50%	3	\$559.732
MARZO	2022	\$ 205.366	10,07%	1	\$205.366
TOTAL					\$19.261.648
(-) MENOS TITULOS DESDE EL 23/12/2020 HASTA EL 22/04/2022					\$14.533.935
TOTAL OBLIGACION A 30 DE ABRIL DE 2022					\$4.727.713

Ahora bien, estipula el artículo 285 idem que la aclaración procede cuando el auto contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influya en ella; por lo que, verificada nuevamente la actualización a la liquidación de crédito, no existe duda y/o yerro alguno, motivo por el cual se denegará la petición de aclaración.

Finalmente, y ante la impugnación de dicha providencia se denegará por cuanto el presente asunto es de única instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 054 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria